



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, mediante auto del 05 de diciembre de 2023, guardando silencio al respecto. Sírvasse proveer.

Armenia, Quindío; 16 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Reconvención – Pertenencia
RADICACIÓN : 630014003005-**2016-00491**-00

I. ASUNTO

Se dirime mediante la presente providencia, la posibilidad o no de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso.

II. LA SOLICITUD

No se requiere, teniendo en cuenta que el Artículo 317 del Código General del Proceso, faculta al funcionario judicial para dar aplicación a la figura sin necesidad de solicitud de parte, esto es, de forma oficiosa.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso que no contiene sentencia, no obstante, mediante auto calendarado 05 de diciembre de 2023, se le requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días, adelantara las gestiones pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, a fin de aclarar la dirección del bien inmueble objeto del proceso, allegando los soportes de las actuaciones y el correspondiente certificado de tradición actualizado del bien.

Frente a las anteriores exigencias, la parte actora guardó silencio y a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo requerido.

La figura del desistimiento tácito, para ser aplicada en el presente caso, requiere que se configure lo siguiente: Una actuación de parte, un requerimiento a la parte por el despacho y una omisión de la misma frente al requerimiento en el plazo de que trata la normatividad en cita.

En el presente caso, podemos observar que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le corresponde dentro del término dispuesto en el auto adiado 05 de diciembre de 2023, a pesar de haber transcurrido casi 5 meses, desde que se le otorgó un plazo de 30 días.



Además, no existía actuación pendiente por parte del despacho que impidiera cumplir con lo ordenado, e igual, en el mismo auto que se requirió a la parte actora, se ordenó remitírsele el enlace de acceso al expediente, lo cual se hizo desde el día 12 de diciembre de 2023, como consta en el archivo 56.pdf del expediente digital.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, al configurarse los supuestos de hecho que consagra el Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos la presente demanda de pertenencia por reconvención.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas:

- La inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-90369, para lo cual se libraré el correspondiente oficio con copia de la presente providencia por intermedio del Centro de Servicios de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso; medida decretada en auto del 04 de julio de 2017 y comunicada con el oficio No. 0944 del 05 de julio de 2017, la cual queda sin vigencia.

Por Secretaría, expídanse los oficios respectivos, con destino a las entidades correspondientes, comunicando la presente decisión y adjuntando las providencias de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias, y se dejará constancia por secretaría de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

Para tal efecto, se debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto, se ordena su archivo, previas las anotaciones de rigor en el sistema de Justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7c6be1685405b21d0cad13c53db0545f3c5450e92704efb1319a8cd902c2f5**

Documento generado en 01/05/2024 12:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>